**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON LOS**

| EXPEDIENTES QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.** | Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_5852/23_07** **DNCG_DEC_5795/23_07** |
|---|---|

TÍTULOS:

**DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN PARA EL APRENDIZAJE Y SE APRUEBA SU RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

**DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA INCLUSIÓN, LA CONVIVENCIA Y LA GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD, Y SE APRUEBA SU RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

**1.-** Sobre la consideración de la existencia de una necesidad de revisión del apoyo que se ofrece al sistema educativo vasco, en aras a conseguir una escuela que mejore la calidad de la enseñanza, la igualdad de oportunidades y la eficacia del sistema educativo, y en el marco del artículo 88 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, **los proyectos** de referencia, **pretenden la creación** de sendos servicios de apoyo a la educación con las respectivas denominaciones **de Centro de Innovación para el Aprendizaje -**en adelante CIPA**-**, y **Centro para el Desarrollo de la Inclusión, la Convivencia y la Gestión de la Diversidad** -en adelante CDICyCG-, así como la aprobación de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo.

**Los nuevos servicios:**

► Se integran en la estructura del departamento competente en materia de educación.

► El CIPA se adscribe a la dirección que dentro del dicho departamento asume las funciones correspondientes a las áreas de aprendizaje e innovación educativa, mientras que el CDICyCG lo hace a la dirección que se ocupa de las de diversidad e inclusión.

► Su ámbito de actuación del Centro de Innovación para el Aprendizaje se extiende a todos los centros docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos, exceptuando los centros de formación profesional.

► Su creación comportará:

- La supresión de "Ingurugela" [Centros de Educación e Investigación Didáctico Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco -CEIDA-], cuyas funciones asumirá CIPA.

- El vaciamiento efectivo de las funciones de los Berritzegunes [tanto del central como de los zonales], cuya asunción será distribuida entre CIPA [que asumirá las relacionadas con la innovación] y CDICyCG [que tomará las atinentes a la inclusión educativa, la convivencia y la gestión de la diversidad].

La efectividad del nuevo dispositivo organizativo proyectado requerirá la simultánea entrada en funcionamiento de los nuevos servicios concernidos.

**2.- Los proyectos** aparecen recogidos en los puntos 8.4 y 8.5 del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 25/02/2025, por el que se aprueba el **Plan Anual Normativo para el año 2025**[1]

[1] *Publicado en el BOPV nº 50, de 13/03/2025, mediante Resolución 26/2025, de 6 de marzo.*



Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

**LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR:** J0D0Z-T70X7-DBXS
**EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA:** https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
**SINATZAILE / FIRMANTE:** RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/06/18 09:15:07

**3.**- Se **constata que las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de las iniciativas y la substanciación de los respectivos procedimientos[2]

**4.**- De la documentación incorporada en los respectivos expedientes se desprende que en ambos **se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para la elaboración** de las disposiciones objeto de los mismos por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

**4.1.-** Sin embargo, cabe destacar que no consta que se haya negociado/consultado con la representación del personal funcionario y del personal laboral concernido por la reestructuración administrativa que los proyectos regulatorios de referencia procuran, ni ha facilitado las razones para su ausencia, más allá de indicar que el proyecto se someterá a negociación colectiva "en el momento que corresponda" *[apartado 5, de los documentos de "análisis de las recomendaciones realizadas por la asesoría jurídica" que incorpora el expediente DNG_DEC_582/23, relativo al proyecto de decreto de creación del CIPA].*

**4.2.-** Por otro lado se echa en falta:

► La justificación de las razones de operativa jurídica que han motivado la agrupación en una misma disposición de la regulación de una estructura administrativa y la relación de puestos de trabajo correspondiente a la misma, pese a un contenido substantivo netamente diferente, en vez de abordarlos separadamente. Tal proceder no parece responder al principio de economía procesal, pues si tal fuera el caso, este bien pudiera fundamentar la agrupación de las regulaciones proyectadas en un único decreto regulador, toda vez que el fin perseguido *[y el efecto práctico que se operará]* es la reformulación y reestructuración de los servicios de apoyo a la educación que actualmente procuran los Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa de la CAPV *[estructurados en los «Berritzegunes zonales» y en el «Berritzegune Central»] y* los Centros de Educación e Investigación Didáctico Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco ["Ingurugelak"] que serán sustituidos por los nuevos centros objeto de creación, el CIPA y el CDICyCG, que trabajarán *en interacción, con un modelo colaborativo y de servicios compartidos.* Otra posibilidad sería agrupar, por un lado, en una misma disposición normativa la regulación de las estructuras de los centros, y en otra las RPTs correspondientes

Ello evitaría que, como ocurre con los presentados, dos proyectos normativos distintos **[1]** dupliquen las mismas estipulaciones *[sobre el régimen de contratos menores en sus DA 2ª, o sobre los complementos salariales, en sus respectivas Dª 3ª];* **[2]** procuren la misma modificación de otra norma en vigor *[las respectivas disposiciones adicionales segundas de ambos proyectos prevén la misma modificación de la DA2ª del del Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación]* o **[3]** establezcan la derogación completa de una misma norma *[la del Decreto 40/2009, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Berritzegunes, en sus respectivas disposiciones derogatorias].*

► Una memoria justificativa de las razones que determinan la concreta regulación que de los distintos aspectos contemplados, dentro de las diversas posibilidades que brinda el ordenamiento jurídico, recogen las regulaciones proyectadas.

Ello no obstante, a fin de no dilatar la tramitación de la convocatoria, en el entendimiento de que se producirá la **compleción del expediente** con la incorporación de las justificaciones e informe omitidos, y considerando que la documentación obrante en los expedientes es, en principio, **suficiente** para que esta Oficina pueda substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde.

---

[2] *Artículos 18.2 g) y 12 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos-, modificado por otro posterior del mismo órgano, de 30 de julio [Decreto 36/2024], en relación con el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.*

**5.-** En cualquier caso, los proyectos ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** [COJUA], **sometidos** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia** consultiva.

En relación con ello, ha de señalarse que:

**a).-** Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirán, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

**b).-** De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi *(para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).*

**6.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo**, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye,** en **su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

**7.-** De la documentación obrante en los expedientes se desprende que en los textos presentados correspondientes a las últimas versiones hasta la fecha de los proyectos de referencia, han sido tomados en consideración y en parte atendidos los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en los respectivos procedimiento de elaboración de la norma, si bien la genuina y auténtica interpretación sobre si las modificaciones experimentadas en el proyecto de Decreto examinado colman o no las observaciones puestas de manifiesto en sus informes corresponde a las instancias emisoras de los mismos.

**8.-** En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**. Sin perjuicio de ello se efectúan las siguientes consideraciones:

**8.1.-** Convendría que en el cuarto párrafo de la exposición de motivos del proyecto de creación del CIPA, se citase correctamente el decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Educación e Investigación Didáctico Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco; ya que no se trata del Decreto 202/1989, de 19 de septiembre, sino del Decreto 207/1989, de 19 de septiembre[3] *[tal y como, por otra parte, aparece citado en la letra b) de la disposición derogatoria del propio proyecto].*

**8.2.-** Los **respectivos artículos 5** de los proyectos atribuyen a los servicios objeto de creación, en sus **apartados 1**, una pluralidad de lo que denomina "sedes":

[3] *Corrección de errores en BOPV nº 197, de 19/10/1989*

| CIPA | | CDICyGD |
|---|---|---|
| Bilbao | PRINCIPAL | Bilbao |
| Donostia-San Sebastián | OTRAS | Durango |
| Vitoria-Gasteiz | | Leioa |
| | | Barakaldo |
| | | Donostia-San Sebastián |
| | | Eibar |
| | | Vitoria-Gasteiz |

Teniendo en cuenta que no se trata de la creación de entidades diferenciadas de la Administración de la CAE, sino de servicios integrados en una de las estructuras departamentales de la misma [departamento competente en materia de educación], y que la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco no establece, ni faculta para hacerlo a las disposiciones normativas reglamentarias que se prevean en desarrollo de las estructuras básicas y el funcionamiento de los servicios de apoyo a la educación, no resulta ajustada la terminología empleada.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, atribuye al Parlamento Vasco la designación, mediante Ley y dentro del territorio de la misma, de la Sede de las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Al respecto, la ley 2/2018, de 28 de junio, de "Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco" designa a Vitoria-Gasteiz como sede del Parlamento y del Gobierno. Por lo que ha de entenderse que dicha ciudad es la sede del Gobierno Vasco [del que forma parte el departamento de Educación, que integra a los centros objeto de creación]. Cuestión distinta es la ubicación de las instalaciones en que se desarrolle la actividad de los servicios. Aspecto que, a falta de justificación en el expediente de su necesidad, tampoco parece formar parte del contenido requerido para disposiciones de la naturaleza de las proyectadas.

**8.3.-** La estipulación recogida en los **apartados 2 de los artículos 5** de las disposiciones proyectadas, se antojan inanes cuando señalan que ambos servicios/Centros *dispondrán de suficiente personal de administración y servicios para realizar las tareas de gestión administrativa y los servicios de vigilancia y mantenimiento.* Va de suyo que si se crean determinados servicios con una concreta estructura ha de procurarse un eficiente y eficaz funcionamiento que les permita el desarrollo de sus funciones y dar satisfacción a la finalidad que fundamenta su creación; para lo cual habrán de contar con los medios y recursos humanos y materiales necesarios para ello. La mera estipulación normativa en el sentido apuntado nada aporta, y pudiera, sin embargo, dar a entender que en el momento de la creación del servicio no se tiene certeza de su acabada configuración ni de los recursos que precisará su funcionamiento.

**8.4.-** La atribución al Departamento en materia de educación la facultad de consignar anualmente dentro de su presupuesto la dotación económica necesaria para la realización de las funciones asignadas al respectivo Centro/servicio objeto de creación *[**arts. 20.1 del DCICyGD, y 21.1 del DCIPA**]* se antoja un tanto desorbitada en la medida que dicha asignación es competencia de la respectiva Ley de Presupuestos. Lo que puede ser atribuido *(siempre que se trate de operaciones que la normativa de régimen presupuestario no asigne a otras instancias)* es la distribución, en ejecución presupuestaria, de las dotaciones asignadas en dicha Ley con carácter genérico para el funcionamiento de dicho departamento.

**8.5.-** Conviene que el tratamiento que en los proyectos se da a los contratos menores [**arts. 20.2 del DCICyGD, y 21.2 del DCIPA**] mantenga la debida coherencia con lo ya establecido al respecto en el primer inciso del último guion de la disposición adicional segunda del Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación. A tal objeto, se sugiere como alternativa a la que actualmente presentan los dos **primeros párrafos del apartado 2**

**de los** aludidos **artículos**, una redacción análoga a la siguiente: *En los contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, correspondan a gastos de funcionamiento, no sean de gestión centralizada, ni competencia de otros órganos, ni tengan por objeto obras que requieran proyecto técnico elaborado por facultativa o facultativo competente, y se encuentren tipificados como menores en la legislación vigente, tendrá la condición de órgano de contratación, y será competente para autorizar y aprobar el gasto inherente a los mismos, la persona que ostente la dirección del Centro.*

**8.6.-** El contenido de las respectivas **disposiciones adicional segunda** resulta improcedente, *no solo por la razón apuntada anteriormente en el apartado 4.2 del presente informe, de resultar reiterativas,* sino por también por que pretenden la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, procurándole una redacción con la que ya cuenta.

En su lugar, procedería abordar una modificación del citado decreto de estructura del Departamento de Educación para reflejar adecuadamente el encaje en la misma de los nuevos servicios de apoyo a la educación que se crean. Así debería:

► Suprimirse el apartado 10 del artículo 2.3 que actualmente recoge como órganos adscritos el Berritzegune Central y los Berritzegunes Zonales, que desaparecerán con la entrada en vigor de la nueva estructura de apoyo a la educación que diseñan los proyectos, y, en su lugar, reflejarse en el listado de órganos adscritos los nuevos centros.

► Suprimir el apartado 2 del artículo 13, e incorporar al artículo 14 un apartado que, conforme lo contemplado en el artículo 1.3 del proyecto de creación del centro de innovación para el aprendizaje -CIPA-, refleje la dependencia orgánica y funcional de dicho Centro, en el desarrollo de las funciones que se determinan en su decreto de creación, de la Dirección de Aprendizaje e Innovación.

► Incorporar en el artículo 15 un apartado que, conforme lo contemplado en el artículo 1.3 del proyecto de creación del centro para el desarrollo de la inclusión, la convivencia y la gestión de la diversidad -CDICyGD-, exprese la dependencia orgánica y funcional de dicho Centro, en el desarrollo de las funciones que se determinan en su decreto de creación, de la Dirección para la Diversidad e Inclusión.

► Supresión del apartado 2 del artículo 22 [y re-enumeración del apartado 3].

► Incorporación a la relación de órganos, organismos, institutos y consejos que recoge la DA2ª, las singulares menciones al centro de innovación para el aprendizaje y al centro para el desarrollo de la inclusión, la convivencia y la gestión de la diversidad.

**8.7**.- En lo que incumbe al contenido de las respectivas **disposiciones adicional tercera, cabe** apreciar los siguiente:

**8.7.1.-** A falta de justificación en los expedientes, no parece adecuado que los decretos de creación y estructuración de dos nuevos servicios incorporen cuantías concretas en concepto de complementos salariales específicos para las distintas categorías del personal, que quedarían petrificadas, precisando su revisión de la correspondiente actuación modificativa de la norma.

**8.7.2.-** No resulta pertinente la remisión que los respectivos apartados 3 de las indicadas disposiciones se remitan a una concreta disposición presupuestaria ya periclitada. Si resultase necesario efectuar alguna remisión convendría hacer a lo que al respecto disponga la ley aprobatoria de los presupuestos que en cada ejercicio se encuentren en vigor.

**8.7.3.-** Ninguna justificación, ni análisis jurídico de su viabilidad, ofrece la documentación incorporada a los expedientes que fundamente los efectos retroactivos que se disponen para el complemento salarial del director o directora [al 1 de enero de 2025]; máxime cuando los decretos prevén su entrada en vigor el 1 de septiembre de 2026.

**9.-** Los proyectos examinados comportan notoria **incidencia en la estructura organizativa** del departamento de Educación en lo que a la estructura básica de los servicios e apoyo educativo respecta por cuanto procuran en tal área la sustitución y reorganización de la estructura básica del dispositivo actualmente existente *[integrado fundamentalmente por los Berritzagunes (central y zonales) e Ingurugelak]* por otra *[centrada en el centro de innovación para el aprendizaje -CIPA- y el centro para el desarrollo de la inclusión, la convivencia y la gestión de la diversidad -CDICyGD].*

**9.1.-** Adicionalmente, el proyecto de decreto por el que se crea el CDICyGD procura [en sus disposiciones adicionales quinta y sexta] sendas modificaciones organizativas que afectan a los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa y a los Centros de Recursos para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad Visual, mediante la de los decretos **[1]** 266/2006, de 26 de diciembre, por el que se crean los primeros, y **[2]** 40/2005, de 1 de marzo, por el que se crean los segundos. La modificación consiste en trasladar la dependencia funcional de dichos centros desde la Dirección de Innovación Educativa al centro para el desarrollo de la inclusión, la convivencia y la gestión de la diversidad. Al respecto cabe apreciar la falta de justificación en el expediente de las razones de eficacia y eficiencia que fundamentan la nueva configuración apuntada en que se establece para los servicios concernidos una dependencia funcional de otro servicio a su vez dependiente funcionalmente de una dirección departamental, en vez de establecer la dependencia funcional de esta: Dirección de diversidad e Inclusión Educativa.

**9.2.-** La documentación incorporada en los expedientes de cuanta de las dotaciones de personal que se asignarán a los nuevos centros en los siguientes términos:

| | CIPA | CDICyDG | |
|---|---|---|---|
| Director/a | 1 | 1 | 2 |
| Responsable de área | 8 | 5 | 13 |
| Coordinador/a de grupo | - | 6 | 6 |
| Asesorías | ***(1)*** 51 | ***(2)*** 117 | 168 |
| Técnico/a de administración y servicios | 1 | 1 | 2 |
| Personal administrativo | 3 | 7 | 10 |
| Ordenanza centros públicos | 1 | 7 | 8 |
| | **65** | **144** | **209** |

***(1).-*** *Se computan **11 plazas declaradas a extinguir** [10 de ellas reasignadas procedentes de los Berritzegunes] , estando prevista su amortización en el plazo de 1 a 3 años.*
***(2).-*** *Se computa **1 plazas declarada a extinguir**. Estando prevista su amortización en el plazo de 1 a 3 años.*

Tales datos no se concilian cabalmente con los que se desprenden de las relaciones recogidas en los respectivos anexos I – *Reasignación del personal definitivo en Berritzegune Central y en berritzeguneak en los puestos de trabajo del Centro-* y II - *Relación de puestos de trabajo del centro.* Así, según el proyecto de decreto de creación del CIPA su estructura y dotaciones de personal en las categorías de Director/a, Responsable de Área y Asesorías sería la siguiente:

**Estructura del CIPA** **56**

Personal procedente de Berritzeguneak (plazas a extinguir) -**Anexo I**-

| | |
|---|---|
| 1 asesor | Área de digitalización e innovación tecnopedagógica |
| 4 asesores | Área de liderazgo pedagógico y transformación educativa |
| 3 asesores | Área de competencias docentes y desarrollo curricular |
| 2 asesores | Área de euskara, plurilingüismo y multiculturalidad (euskera) |

**10** asesores **10**

-**Anexo II**-

| | |
|---|---|
| Dirección CIPA | 1 |
| Área de digitalización e innovación tecnopedagógica | 5 (1 responsable de área + 4 asesores) |
| Área de liderazgo pedagógico y transformación educativa | 7 (1 responsable de área +6 asesores ***[1]***) |
| Área de competencias docentes y desarrollo curricular | 9 (1 responsable de área +8 asesores) |

| | |
|---|---|
| Área de metodologías y entornos de aprendizaje | 7 (1 responsable de área +6 asesores) |
| Área de innovación en educación ambiental para la sostenibilidad | 4 (1 responsable de área +3 asesores) |
| Área de internacionalización. | 4 (1 responsable de área +3 asesores) |
| Área de euskara, plurilingüismo y multiculturalidad | 5 (1 responsable de área +4 asesores) |
| Área de gestión operativa | 4 (1 responsable de área +3 asesores) |

***[1]*** *una plaza declarada a extinguir*

| | | |
|---|---|---|
| Direct. | 1 | **46** |
| Resp. área | 8 | |
| Aseso. | 37 | |

Por su parte la estructura y dotaciones del CDICyDG, en las mismas categorías, serían las siguientes:

**Estructura del CDICyGD** **34**

Personal procedente de Berritzeguneak -**Anexo I**-

| | |
|---|---|
| 5 asesores | Área de apoyo específico a la inclusión. |
| 1 asesor | Área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad |

**6** asesores **6**

-**Anexo II**-

| | |
|---|---|
| Dirección CDICyGD | 1 |
| Área de estudios y programas integrados | 2 (1 responsable de área + 1 asesores) |
| Área general de apoyo a la inclusión. | 8 (1 responsable de área +7 asesores) |
| Área de apoyo específico a la inclusión. | 8 (1 responsable de área +7 asesores) |
| Área de innovación en el ámbito de la convivencia y gestión de la diversidad | 5 (1 responsable de área +4 asesores) |
| Área de gestión operativa | 4 (1 responsable de área +3 asesores) |

| | | |
|---|---|---|
| Direct. | 1 | **28** |
| Resp. área | 5 | |
| Aseso. | 22 | |

**Estructura del dispositivo de apoyo** **90**

Los expedientes incorporan le memoria para la solicitud de dotación de personal correspondiente a las categorías de Técnico/a de Administración y Servicios (2), Administrativo/a Gestión (10) y Ordenanza de centros públicos (8), cuya materialización se sujetará a la cumplimentación del procedimiento establecido para ello.

**9.3.-** No se alcanza a comprender el sentido de la DA 7ª del proyecto de decreto de creación del CDICyGD que pretende la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo recogidos en el Decreto 186/2017, de 4 de julio, por el que se aprobaba la relación de puestos de trabajo del personal laboral no docente de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales en centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la medida en que mantiene como destino para los puestos correspondientes a Fisoterapeuta y Terapeuta ocupacional un servicio de apoyo a la educación [berritzegune] que el propio decreto proyecta extinguir.

**10.-** En cuanto a la **incidencia económica** de la nueva estructura proyectada para el apoyo a la educación**,** la documentación incorporada en los expedientes procura información de la misma, contrastando su coste con el del actual dispositivo configurado esencialmente por los Berritzeguneak e ingurugelak, del siguiente tenor:

| | Berritze & Ingur | **CIPA** | **CDICyGD** | |
|---|---|---|---|---|
| Personal | 18.682.138,30 € | 4.032.420,29 € | 8.717.528,91 € | 12.749.949,20 € |
| Funcionamiento | 1.430.186,00 € | 1.430.186,00 € | | 1.430.186,00 € |
| Equipamiento | 75.000,00 € | 75.000,00 € | | 75.000,00 € |
| Formación | 265.000,00 € | 265.000,00 € | | 265.000,00 € |
| | **20.452.324,30 €** | **14.520.135,20 €** | | **14.520.135,20 €** |

Según ello, como puede apreciarse en las tablas que a continuación se insertan, la nueva estructura comportará una disminución del gasto derivada del componente correspondiente a personal, que en un primer momento cabe cifrar en 5.932.189,10 € *[con la extinción de las doce -12- plazas anteriormente aludidas la disminución sería mayor, situándose en 6.694.703,54].*

**PT** = Puesto de trabajo.
**SP** = Salario por persona.
**ST** = Salario Total

**Dir** = Director/a
**Res** =Responsable
**As** = Asesor/a
**Sec** =Secretario/a

| BERRITZEGUNEAK + INGURUGELAK | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | BERRITZEGUNE NAGUSIA | | | BERRITZEGUNEAK | | | INGURUGELAK | | | | |
| PT | Nº | SP | ST | Nº | SP | ST | Nº | SP | ST | NºT | STD |
| Dir | 1 | 65.283,72€ | 65.283,72€ | 18 | 62.681,54€ | 1.128.267,72€ | 3 | 60.983,48€ | 182.950,44€ | 22 | 1.376.501,88 € |
| Res | 12 | 60.983,48€ | 731.801,76€ | | | | | | | 12 | 731.801,76 € |
| As Gr A1 | 17 | 60.243,72€ | 1.024.143,24€ | 174 | 60.243,72€ | 10.482.407,28€ | 5 | 60.243,72€ | 301.218,60€ | 196 | 11.807.769,12€ |
| As Gr A2 | | | | 64 | 53.073,98€ | 3.396.734,72€ | 4 | 53.073,98€ | 212.295,92€ | 68 | 3.609.030,64 € |
| Sec | | | | 21 | 55.096,90€ | 1.157.034,90€ | | | | 21 | 1.157.034,90 € |
| | **30** | | **1.821.228,72€** | **277** | | **16.164.444,62€** | **12** | | **696.464,96€** | **319** | **18.682.138,30€** |

**PT** = Puesto de trabajo.
**SP** = Salario por persona.
**ST** = Salario Total
**STD** = Salario Total del Dispositivo

**Dir** = Director/a
**Res** = Responsable
**Coor**= Coordinador/
**Sec** = Secretario/a
**Tas** = Técnico/a Administración y Servicios
**Adm** = Administrativo/a
**Ocp** = Ordenanza de Centros Públicos

| | CEIPA | | | CDICyGD | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PT | Nº | SP | ST | Nº | SP | ST | | NºT | STD |
| Dir | 1 | 70.197,81€ | 70.197,81€ | 1 | 70.197,81€ | 70.197,81€ | | 2 | 140.395,62 € |
| Res | 8 | 67.093,88€ | 536.751,04€ | 5 | 67.093,88€ | 335.469,40€ | | 13 | 872.220,44€ |
| Coor | | | | 6 | 64.519,52€ | 387.117,12€ | | 6 | 387.117,12€ |
| As GrA1/2 | 51 | 63.542,87€ | 3.240.686,37€ | 117 | 63.542,87€ | 7.434.515,79€ | *(*)* | 168 | 10.675.202,16€ |
| Tas | 1 | 53.606,24€ | 53.606,24€ | 1 | 53.606,24€ | 53.606,24€ | | 2 | 107.212,48 € |
| Adm | 3 | 34.402,09€ | 103.206,27€ | 7 | 34.402,09€ | 240.814,63€ | | 10 | 344.020,90 € |
| Ocp | 1 | 27.972,56€ | 27.972,56€ | 7 | 27.972,56€ | 195.807,92€ | | 8 | 223.780,48 € |
| | **65** | | **4.032.420,29€** | **144** | | **8.717.528,91€** | | **209** | **12.749.949,20€** |

***(*).-*** *Se incluyen 12 plazas a extinguir [11 en el CEIPA y 1 en el CDICyDG] por importe de 762.514,44€.*

**11.-** En lo que concierne a la **incidencia económico-presupuestaria**, cabe apreciar que, si bien la aprobación de los decretos proyectados no comporta *per se* incidencia económico presupuestaria directa e inmediata, la materialización del nuevo dispositivo organizativo que incorpora y el efectivo desarrollo de sus respectivas funciones requerirá contar con los medios humanos y materiales precisos para el desarrollo de las mismas, así como con los recursos presupuestarios que lo financien.

Al respecto[4], procede recoger aquí como extracto del **informe de la Dirección de Presupuestos** incorporado, a requerimiento de esta Oficina, a los expedientes de referencia, las siguientes consideraciones:

> ► *Del análisis* de las memorias obrantes en el expediente *se deriva que las cantidades destinadas al personal, funcionamiento, equipamiento y formación de los dos nuevos Centros podrían dotarse con los fondos previstos en los Presupuestos del Departamento de Educación.*

[4] *En atención a lo prevenido en el artículo 27.4 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con el artículo 44.6 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi,*

► *En todo caso, las dotaciones para para los cambios propuestos serán las que se determinen en los Presupuestos del 2026 y en el supuesto de que hubiese una necesidad adicional que pudiera resultar de la efectiva aplicación de esta operación, deberá ser financiada con las oportunas modificaciones del presupuesto o reasignaciones de las dotaciones existentes.*

► *Respecto a las dotaciones de personal, las modificaciones, deberán cumplir los artículos 13.3 y 13.4 de la actual Ley de Presupuestos,*

**12.-** Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[5], **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

**13.-** En cuanto se refiere a las cargas que pudieran derivarse de la aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares los expedientes se limitan a incorporar sendos informes específico de impacto en la empresa que demanda el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco; si bien no consta que hayan sido elaborados por los servicios jurídicos correspondientes, como demanda su apartado 1.

**14.- No** se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

[5] ***(a)*** *El régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General;* ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*